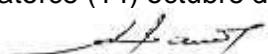




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00352-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra MAURICIO ROMERO LIZARAZO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se advierte que no se allega certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, lo anterior para efectos de verificar el NIT y el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales.
- Existe inconsistencia en el hecho quinto respecto a las fechas en que se mencionan los intereses de plazo; lo mismo para la pretensión primera.
- Igualmente, téngase en cuenta que los intereses de mora empiezan a contar a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación; además, estos están siendo solicitados dos veces por cada título valor, específicamente en la pretensión segunda y en la cuarta. Se insta a la parte actora a corregir.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado o allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

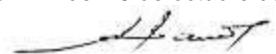
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Se insta a la parte actora para que integre la subsanación con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 111 del 15 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria